

1.2. Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

Condiciones		Deduc. €/MES (i)	Deduc. €/AÑO (ii)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones	
Transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125 (iii)	1.500 (iii)	3 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B		
	Mujeres	150 (iii)	1.800 (iii)			RDL 6/2016	01/01/2017	A-B-C		
Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos para la formación y el aprendizaje	Hombres	125(iii)	1.500(iii)	3 años	100 200 300	Ley 3/2012 y Ley 11/2013	28/07/2013	A B	1 2 4	
	Mujeres	150(iii)	1.800(iii)			RDL 6/2016	01/01/2017	A-B-C		
Transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	41,67	500	3 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B H	1 2 4
		Mujeres	58,33	700						
Contratos celebrados por empresas usuarias con trabajadores procedentes de ETT con contratos en prácticas	Empresas de menos de 50 trabajadores	Hombres	41,67	500	3 años	150 250 350	Ley 3/2012 y RDL 16/2013	22/12/2013	A B	1 2 4
		Mujeres	58,33	700						
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con	Víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo		125	1.500	4 años	109 209 309	Ley 3/2012	08/07/2012	A B	1 2 4
	Víctimas de violencia doméstica		70,83	850						
	Excluidos sociales (iv)		50	600						
Personas con discapacidad con transformación de un Contrato temporal de fomento de empleo o formativo de personas con discapacidad <small>-Grado discapacidad ≥ 33% o declarados incapacitados</small>	Parálisis cerebral Enfermedad Mental Personas con discapacidad intelectual, física o sensorial ≥ 65%	Mayor o igual de 45 años	525,00	6.300	Todo el contrato	139 239 339	Ley 43/2006	31/12/2006	A B	5
		Mujer menor de 45 años	495,83	5.950						
		Hombre menor de 45 años	425,00	5.100						
	Resto de personas con discapacidad	Mayor o igual de 45 años	475,00	5.700						4 5

1.2. Incentivos en materia de Seguridad Social a la transformación en indefinidos de contratos temporales

Condiciones		Deduc. €/MES (i)	Deduc. €/AÑO (i)	Duración	Tipo Contrato	Legislación	Vigencia	Requisitos	Exclusiones
permanentes-	Mujer menor de 45 años	445,83	5.350						
	Hombre menor de 45 años	375,00	4.500						
Relaciones Laborales de Carácter Especial de Personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo (CEE) – transformación de cualquier contrato temporal-		100% aportación empresarial a la Seguridad Social			109 209 309				4 – 5
Contratos de trabajo celebrados por la ONCE		100% aportación empresarial a la Seguridad Social		Todo el contrato	109-209-309-139-239-339-189-289-389	RDL 18/2011	01/01/2012	A B	2 – 4 – 5
Transformación en indefinidos de contratos temporales celebrados con desempleados menores de 30 años o con menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad ≥ 33%, sin experiencia laboral o siendo ésta inferior a 3 meses –Primer empleo joven-	Hombres	41,67	500	3 años	109 209 309	RDL 4/2013 y Ley 11/2013	24/02/2013 (RDL 4/2013) y 28/07/2013 (Ley 11/2013)	A B K O	1 2 4
	Mujeres	58,33	700						
Transformación en indefinidos de contratos temporales –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Tiempo completo	Aportación empresarial C.C. de	100€/mes	24 meses	189 289 389	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2015	B - K P – Q - R	1 – 13 – 14 – 15 – 16 - 21
	75% jornada a tiempo completo		75€/mes						
	50% jornada a tiempo completo		50€/mes						
Empresas a las que resulte de aplicación la reducción por transformación en indefinidos de contratos temporales –Programa fomento del empleo y la contratación indefinida-	Empresas de menos de 10 trabajadores a la contratación inicial	Reducción del 50% de la aportación empresarial a la cotización por C.C.		12 meses	189 289 389	RDL 3/2014 y RDL 17/2014	01/01/2017	B K P Q R	1 – 13 – 14 – 15 – 16 - 21

(i) En los contratos a tiempo parcial la bonificación será el resultado de aplicar a las cuantías que figuran para cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por 100 de la cuantía prevista.

(iii) Las empresas que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, transformen en contratos indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una deducción en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año. Estas deducciones consistirán en una bonificación, según el RDL 6/2016, cuando la contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) y en una reducción en caso contrario.

(iv) Las bonificaciones por contratación indefinida establecidas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 43/2006 serán asimismo de aplicación en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales.

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto en la fecha de alta de los trabajadores como durante la aplicación de las bonificaciones.

- B) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.
- C) La contratación se produzca con trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
- H) Para obtener el derecho a la aplicación de bonificaciones de cuotas por transformación de contratos en prácticas, las empresas deberán realizar dicha transformación a la finalización de su duración inicial o prorrogada.
- K) Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir de la fecha establecida en la normativa correspondiente, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro/s de trabajo.
- O) La empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con este contrato de trabajo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.
- P) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seg. Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida. Si durante el período de aplicación de la reducción existiese una falta de ingreso, total o parcial, de las obligaciones en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que se produzca el incumplimiento.
- Q) Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
- R) Mantener durante un periodo de 36 meses, a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.
-
- 1) Relaciones Laborales de Carácter Especial.
- 2) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración. Excepción: Trabajadores autónomos que contraten a hijos menores de 30 años o a otro familiar menor de 45 años.
- 4) Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, excepto despidos reconocido o declarado improcedentes o colectivos. No se aplica esta exclusión en el caso de personas con discapacidad procedentes de Centros Especiales de Empleo.
- 5) Empresas que extingan por despido improcedente o colectivo contratos bonificados quedan excluidas por un periodo de 12 meses de estas bonificaciones.
- 13) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 14) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- 15) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido con los límites establecidos en la normativa aplicable, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al incentivo.
- 16) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.
- 20) Contratación de trabajadores cuya actividad determine la inclusión en cualquier de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 21) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Excepción: contratación de los hijos que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- 22) Contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21, así como en las disposiciones adicionales décima quinta a décima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.